

Expediente: **229/24**

Carátula: **CORDOBA CRISTINA DEL VALLE C/ SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIOS**

Fecha Depósito: **15/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20323484350 - **CORDOBA, CRISTINA DEL VALLE-ACTOR/A**

90000000000 - **SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, -DEMANDADO**

23174945284 - **CREVROLET S.A, DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 229/24



H30800118601

CAUSA: CORDOBA CRISTINA DEL VALLE c/ SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO EXPTE: 229/24.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 14 días del mes de abril de 2026 y siendo las hs 08:51 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: **“CORDOBA CRISTINA DEL VALLE c/ SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE: 229/24.”**. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual “**ZOOM**”, por ante la jueza subrogante a cargo Dra. Maria Gabriela Rodriguez Dusing: por la parte actora, la Sra. Cordoba Cristina del Valle y con su letrado apoderado el Dr. Palacio Celso Romulo; por la parte demandada comparece por Chevrolet S.A, de Ahorro para Fines Determinados, con su letrada apoderada la Dra. Navas Gladys Noemí, y la parte demandada San Cristobal Seguros, con su letrado apoderado Dr. Mariano Paz.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a

las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo, cuya homologación peticionan en este acto, y que se registrá por las condiciones que se detallan a continuación:

A los fines de arribar a un acuerdo conciliatorio y sin reconocer hechos ni derechos, convienen:

1.- Cancelación de deuda prendaria. San Cristóbal SMSG expresa que al día 14/04/2026 la deuda prendaria asciende a **\$24.950.517,40 (PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 40/100)** conforme lo informado por Siniestros Middle Sea. Dicho pago se efectuará directamente a la cuenta bancaria del acreedor prendario

CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS - 30-68588847-1. Dicha suma será abonada en el plazo de treinta (30) días corridos contados desde la suscripción del presente acuerdo y la baja registral del vehículo mediante FD04 con recupero de piezas, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad del acreedor prendario, cuyos datos serán oportunamente informados y manifestados en el expediente de autos.

El pago se considerará cancelatorio únicamente con la efectiva acreditación de los fondos en la cuenta indicada. Los datos de la cuenta serán informado en el plazo de 48 hs. por la Dra. Navas.

2.- Asimismo, San Cristóbal ofrece pagar a la Sra. Córdoba Cirstina del Valle y ella acepta la suma de **\$ 10.000.000 (PESOS DIEZ MILLONES)** por todo concepto (daño directo, material, privación de uso, daño moral, daño punitivo, etc) pagaderos en el plazo de 30 días corridos contados desde que se encuentre acreditada la baja completa por FD04 de la unidad asegurada con recupero de piezas.

Dicho pago se realizará a una cuenta bancaria cuya titularidad pertenezca a la Sra. Córdoba, a saber: CBU 0110210130021009938847, Titular Cordoba Cristina del Valle, CUIL 00010635743, Cuenta N° 2100993884, Banco de la Nación Argentina, Caja de Ahorros en Pesos.

Es menester aclarar que dicha cuenta debe ser de un banco y no de una billetera virtual.

3.- Honorarios profesionales. Se pacta en concepto de honorarios a favor del Dr. Palacio la suma de **\$5.149.211 (PESOS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE)** con mas el 10% de aportes ley 6059 más IVA. Pagaderos mediante transferencia bancaria a una cuenta cuya titularidad pertenezca al Dr. Palacio, en el plazo de 30 días corridos desde acreditada la baja, alta del letrado como proveedor de San Cristóbal en portal, emisión y envío de la factura correspondiente.

Los aportes serán abonados directamente a la cuenta bancaria de la Caja de Abogados y Procuradores de Tucumán, sin perjuicio de ello deberá ser acreditados su pago en los presentes autos. Con respecto al pago del 8% de aportes son a cargo del letrado quien deberá acreditar su pago en estos autos una vez percibidos sus honorarios.

4.- La Sra. Córdoba Cristina del Valle y su letrado patrocinante manifiestan que aceptan en todos sus términos las sumas ofrecidas en el presente acuerdo, prestando expresa y plena conformidad con los montos establecidos tanto en

concepto de indemnización como de honorarios profesionales, reconociendo que los mismos resultan adecuados, razonables y satisfactorios a sus intereses.

5- Una vez cumplidas en su totalidad y en tiempo oportuno las obligaciones asumidas por San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales en el presente acuerdo, en particular el pago de la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000) a favor de la parte actora y el pago íntegro de los honorarios profesionales de su letrado, la Sra. Córdoba Cristina del Valle y su patrocinante letrado declaran que nada más tendrán que reclamar, por ningún concepto y bajo ningún título, contra Chevrolet Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados ni contra San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales, en relación a los hechos y derechos que dieron origen a las presentes actuaciones.

En consecuencia, las partes otorgan a favor de las demandadas el más amplio, total y definitivo recibo, carta de pago y finiquito, con carácter de cosa juzgada material, comprometiéndose a no

iniciar ni proseguir acciones judiciales o extrajudiciales vinculadas directa o indirectamente con el objeto del presente proceso.

6- Los honorarios de la Dra. Navas (apoderada de CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS - 30-68588847-1) se encuentran comprendidos en el art. 4 de la ley 5480

7- Los honorarios del Dr. Paz (apoderado de San Cristóbal) se encuentran comprendidos en el art. 4 de la ley 5480.

8- Las costas del presente proceso serán soportadas por su orden. En tal sentido, San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales asume a su exclusivo cargo las costas correspondientes a la parte actora, incluyendo los honorarios de su letrado patrocinante con aportes, mientras que Chevrolet Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados abonará los honorarios de sus propios letrados por su cuenta.

Se deja expresamente establecido que la totalidad de la planilla fiscal que se genere en autos será soportada íntegramente por San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales.

9- Planilla fiscal: atento que la parte actora cuenta con el beneficio de gratuidad del consumidor, San Cristóbal SMSG soportara la planilla fiscal a cargo de lo que le corresponda, como así también, de CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

De la lectura del convenio transcrito, advierto que el mismo versa exclusivamente sobre derechos patrimoniales de las partes enteramente disponibles, siendo todos los plenamente capaces, y no siendo tampoco contrario a disposiciones legales, de orden público y/o las buenas costumbres, por lo que no mediando impedimento legal alguno, corresponde su homologación en la forma de estilo, sin perjuicio de los derechos de terceros. En consecuencia:

RESUELVO

I. HOMOLOGAR con fuerza de sentencia y sin perjuicio de terceros, el

acuerdo arribado por las partes y los letrados en los términos manifestados en esta audiencia, que se encuentra en soporte de videograbación.

II. HAGASE SABER al letrado Palacio que deberá acreditar el pago de sus aportes previsionales, dentro del plazo de 5 días a computar desde el vencimiento pactado a los fines del pago de sus honorarios profesionales, bajo apercibimiento de informar a la Caja de Previsión y Seguridad de Abogados y Procurados de Tucumán, en caso de incumplimiento.

III- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad de Abogados y Procurados de Tucumán (art. 35 de la Ley 6059).

VI- PRACTÍQUESE PLANILLA FISCAL.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando la Sra. Jueza digitalmente por ante mí, de lo que doy fe.

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Actuación firmada en fecha 14/04/2026

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.